

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00932/2021-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El dos de agosto del dos mil veintiuno, la persona recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00614721**, a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Sobre la empresa DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT.” (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante Sistema Electrónico, el sujeto aquí obligado, determinó prevenir a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, atentamente hago de su conocimiento qué, del contenido de su petición se desprende: 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo; por lo que se le solicita atentamente tenga a bien completar los datos de su solicitud, especificando el año ó contrato de obra pública que solicita conforme a las “facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo”, que alude su petición. Lo anterior con el fin de que ésta Unidad de Transparencia esté en aptitud de garantizar el derecho de acceso a la información. Quedando la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a sus órdenes.” (sic)

3. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente desahogó la prevención descrita en el resultando que antecede, precisando lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“El año es de 2020 Sobre el contrato o contratos, la secretaría cuenta con la información.”
(sic)*

4. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto aquí obligado, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto.

5. Derivado de la respuesta que antecede, el **veinte de agosto de dos mil veintiuno**, la persona promovente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **catorce de octubre de la misma anualidad**, bajo el folio de control **IMIPE/005456/2021-X**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“La institución sí tiene la información y sí la puede localizar. Adjuntamos la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se da evidencia de que sí conocen y pueden ubicar lo solicitado...” (sic)

6. En fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

7. Mediante auto de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00932/2021-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

8. El **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000554/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SOP/UT/092/2024**, de misma fecha a la de su recepción, a través de cual, el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Estado de Morelos,¹ que permite establecer que la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- *El sujeto obligado clasifique la información.*
- 2.- *Declare la inexistencia de la información.*
- 3.- *Declare su incompetencia.*
- 4.- *Considere que la información entregada es incompleta.*
- 5.- *Considere que la información no corresponde con la requerida.*
- 6.- *Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.*
- 7.- *Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.*
- 8.- *Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.*
- 9.- *Por los costos o tiempos de entrega.*
- 10.- *La falta de trámite de la solicitud.*
- 11.- *La negativa a permitir la consulta directa de la información.*
- 12.- *La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.*
- 13.- *La omisión en la orientación a un trámite específico.*
- 14.- *Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.*
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.**

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...

V. La Secretaría de Obras Públicas;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **décimo quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto aquí obligado, no entrego la información peticionada por la persona recurrente, toda vez que manifestó no haberse asignado contrato de obra pública o prestación de servicios relacionados con la obra pública a la empresa identificada por el particular.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así pues, el licenciado **Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio número **SOP/UT/092/2024**, de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en misma fecha, y al cual se le asignó folio de control número **IMIPE/000554/2024-I**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Por consiguiente y derivado del análisis al contenido de las documentales en cita, así como del requerimiento inicial realizado mediante número de oficio SOP/UT/426/2021, a la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, se detectó que, por un error humano, se realizó una transcripción errónea respecto de la información solicitada inicialmente, esto respecto del nombre de la empresa:

*Se solicitó como: **empresa DAREA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.***

*Siendo el correcto: **empresa DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.***

...” (sic)

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Copia simple del oficio número **SOP/UT/426/2021**, de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla**, entonces Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Copia simple del oficio número **SOP/DGLCOP/235/2021**, de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, suscrito por la **ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

c) Copia simple del oficio número **SOP/UT/488/2021**, de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, entonces Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

d) Copia simple del oficio número **SOP/UT/085/2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

e) Copia simple del oficio número **SOP/DGLCOP/104/2024**, de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **ingeniero Edmundo Fidencio Casarreal Olvera, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“...

*Ahora, y toda vez que, esta Unidad de Transparencia refiere que, “...**derivado de un análisis al contenido de las documentales en cita, así como del requerimiento inicial realizado mediante** número SOP/UT/426/2021, de fecha 09 de agosto de 2021; se detectó que, por un **error humano**, se realizó **una transcripción errónea respecto de la información solicitada** inicialmente, **siendo lo correcto lo siguiente:**”*

*“Sobre la empresa **DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT”(Sic).*

*En razón de lo anterior, se adjunta al presente en formato digital CD, información debidamente testada por contener información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de las **documentales con las cuales dicha moral justificó su experiencia**, referente a los contratos número 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-081-OP, 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-082-OP y 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-083-OP, signados con la persona moral denominada: **DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, ASÍ COMO **VERSIÓN PÚBLICA DEL Acta Constitutiva de dicha moral**, facturas y opiniones positivas*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT, del período del ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la prevención realizada inicialmente al hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a: “...cheques o transferencias por el pago del mismo...”) (Sic); se informa que, dichas atribuciones le corresponden atender a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra establece:

“**Artículo 23.-** A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...**XIX.** Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos...”

Por lo tanto, se informa a esa Unidad de Transparencia que existe una imposibilidad material y formal en proporcionar lo requerido en esa materia.

...” (sic)

f) Disco Compacto cuyo contenido refiere a una carpeta identificada como DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; la cual cuenta a su vez, con la siguiente información :

Nombre de la carpeta	Contenido
IR-081-2020	<p>FACTURAS</p> <p>I. 6 ANTICIPO SLR II. 7 ESTIMACION 1 SLR III. 7 ESTIMACION 2 SLR IV. 7 ESTIMACION 3 SLR</p> <p>ACTA CONSTITUTIVA Censurado Versión Pública de la constitución de la sociedad denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V”</p> <p>CON EL QUE LA EMPRESA JUSTIFICÓ SU EXPERIENCIA que refiere al contrato número OP/RECPROP/059/19, celebrado entre el Ayuntamiento de Ayala, Morelos y la empresa denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”</p> <p>CONTRATO Censurado Versión pública del Contrato de obra pública número 2020-SOP-DGOP-FISE-IR-081-OP.</p> <p>OPINION DE CUMPLIMIENTO IMSS</p> <p>OPINION DE CUMPLIMIENTO SAT</p>
IR-082-2020	<p>FACTURAS</p> <p>I. 6 ANTICIPO SLR</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>II. 7 ESTIMACION 1 SLR III. 7 ESTIMACION 2 SLR</p> <p><u>ACTA CONSTITUTIVA Censurado</u> Versión Pública de la constitución de la sociedad denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”</p> <p><u>CON EL QUE LA EMPRESA JUSTIFICÓ SU EXPERIENCIA</u> que refiere al contrato número OP/RECPROP/059/19, celebrado entre el Ayuntamiento de Ayala, Morelos y la empresa denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”</p> <p><u>CONTRATO Censurado</u> Versión pública del Contrato de obra pública número 2020-SOP-DGOP-FISE-IR-082-OP.</p> <p><u>OPINION DE CUMPLIMIENTO IMSS</u></p> <p><u>OPINION DE CUMPLIMIENTO SAT</u></p>
IR-083-2020	<p><u>FACTURAS</u></p> <p>I. 6 ANTICIPO SLR ok II. 7 ESTIMACION 1 SLR ok III. 7 ESTIMACION 2 SLR ok</p> <p><u>ACTA CONSTITUTIVA Censurado</u> Versión Pública de la constitución de la sociedad denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”</p> <p><u>CON EL QUE LA EMPRESA JUSTIFICÓ SU EXPERIENCIA</u> que refiere al contrato número OP/RECPROP/059/19, celebrado entre el Ayuntamiento de Ayala, Morelos y la empresa denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”</p> <p><u>CONTRATO Censurado</u> Versión pública del Contrato de obra pública número 2020-SOP-DGOP-FISE-IR-083-OP.</p> <p><u>OPINION DE CUMPLIMIENTO IMSS</u></p> <p><u>OPINION DE CUMPLIMIENTO SAT</u></p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

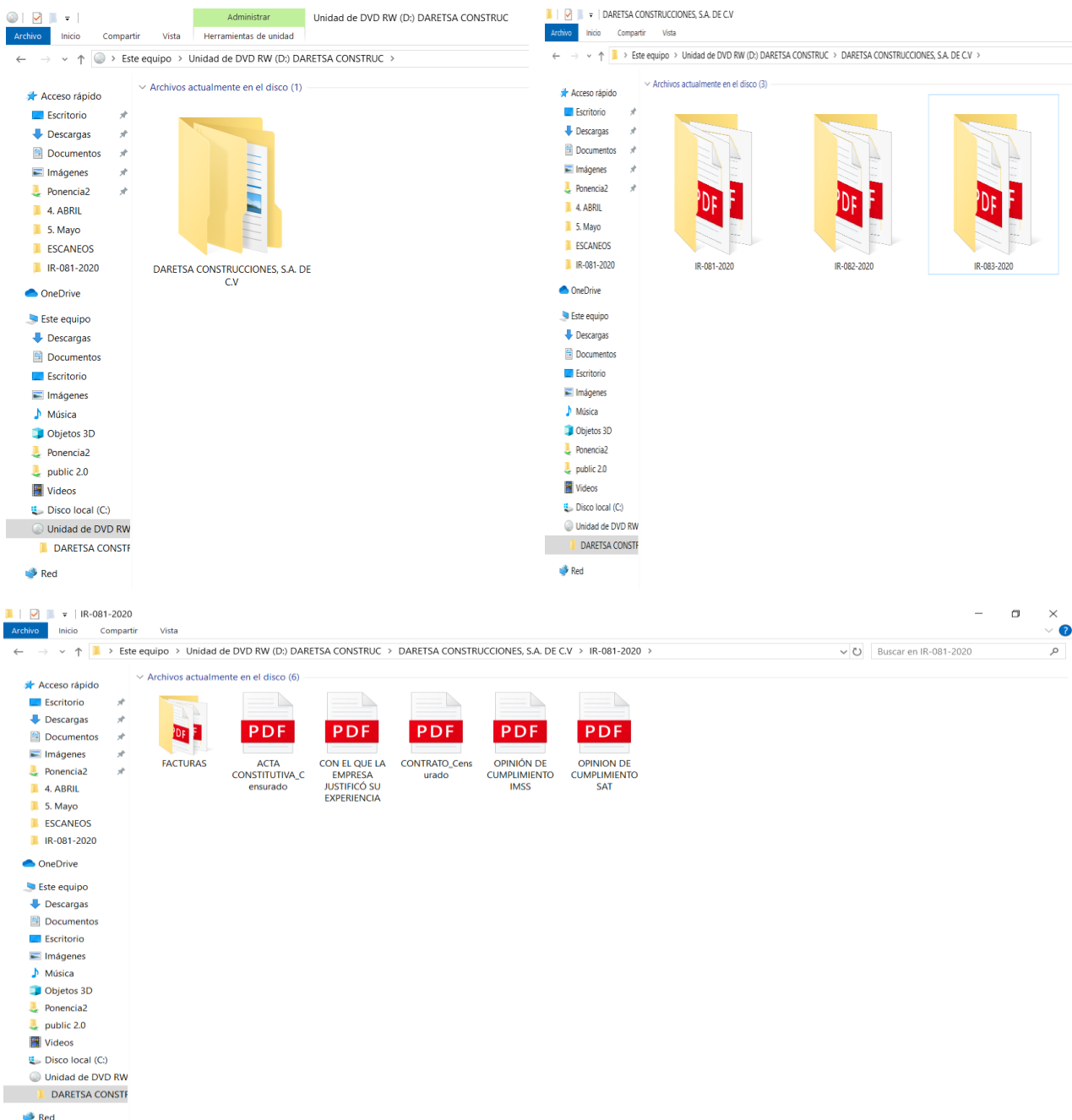
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, mismas que refieren al contenido del medio magnético remitido por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo cual se puede explicar de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>“...Sobre la empresa DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia...” (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado remitió el contrato número OP/RECPROP/059/19 celebrado por una parte, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos y por otra parte, la empresa denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”, mismo con el cual, la empresa en mención, acreditó y justificó su experiencia ante la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, información que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente; ante ello, este Órgano Garante, determina que lo solicitado en el presente numeral se encuentra subsanado por el ente público.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...2) Acta constitutiva...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó la escritura pública relativa a la constitución de la sociedad denominada “DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”, la cual guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular; cabe señalar que en dicha documental se aprecian testados datos considerados como confidenciales, tales como <u>nombre de los accionistas, nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, aportaciones de socios, importes de capital y acciones de los socios de la empresa de referencia</u>, información efectivamente de ser susceptible de restringirse, toda vez que, la misma hace identificable y ubicable a una persona, lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	Estado de Morelos ³ , y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ⁴ , así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal ⁵ .
--	---

³ “Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

⁴ Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

⁵ Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Para robustecer lo antes dicho, es dable mencionar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, determinó en la resolución dictada dentro expediente número RRA 9115/21, que desde un panorama general, la mayoría de los datos relativos a las Actas Constitutivas no se reconocen como información susceptible de ser restringida para su acceso, sin embargo, dentro de dichos instrumentos legales si obra información que tendría que atenderse con sigilo a la hora de entregarse a los peticionarios, ello es así, en virtud de que revisten asuntos relativos al patrimonio de los socios que integran la persona moral, verbigracia, el listado con nombres, los respectivos porcentajes; la nacionalidad, domicilio y el valor unitario de las acciones -monto en pesos- de cada uno de los socios. Para proveer con mayor claridad, a continuación, se transcribe la parte conducente de la citada determinación:

“...Ahora bien, por lo que hace al acta constitutiva, como se mencionó no constituye información reservada; no obstante, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las actas constitutivas pueden contener datos de carácter confidencial de personas físicas o morales, mismos que a continuación serán analizados, puesto que, conforme a la conclusión anterior, procedería su acceso, pero al contener diversos datos es factible su acceso en versión pública conforme a lo siguiente:

-Relación de accionistas (nombres y porcentajes)

*Al respecto, es importante señalar que el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad de un individuo que por excelencia lo identifica de entre otras, puesto que, al ser una manifestación principal del derecho subjetivo de la identidad, éste resulta ser ese elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aunado a que dicho atributo se asociaría con otras circunstancias personales. Puntualizado lo anterior, **cabe señalar que los nombres de los accionistas de la empresa, se encuentra estrechamente ligada con el patrimonio de dichas personas físicas identificadas. Esto es, el nombre de los socios relacionados con el referido instrumento***

excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

notarial da cuenta de información intrínsecamente relacionada con la esfera privada de dichas personas, puesto que son datos que conciernen al carácter patrimonial de éstas, por tanto, tal información constituye un dato personal con carácter de confidencial por tratarse del patrimonio de una persona, y cuya difusión no contribuye en nada a la rendición de cuentas. Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato. En este sentido, este Instituto concluye que dicha información resulta ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **Nacionalidad y domicilio de los socios**

Respecto del domicilio particular de una persona, que para el caso corresponde a los socios reseñados en el Acta Constitutiva de las sociedades materia de la presente solicitud, cabe señalar que el artículo 29 del Código Civil Federal lo define como el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este entendido, tal información constituye un dato personal y el mismo está relacionado directamente con la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, lo que deriva en que dicha información constituye un dato de carácter de confidencial, y el mismo sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular.

Por su parte, la nacionalidad es un atributo de la personalidad, que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se debe considerar como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente la confidencialidad de los datos anteriores.

❖ **La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización**

Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato.

Por tanto, el valor unitario de las acciones -monto en pesos- (aportaciones de cada uno de los socios en el capital social de la empresa), resulta ser un dato personal que resulta ser clasificado como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **El importe del capital social y acciones de la persona moral**

Ahora bien, respecto de la información relativa al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, es de concluir que esta información se trata de los activos con los que fueron conformados la persona moral, y resulta ser información intrínsecamente concerniente al patrimonio de una empresa. **En ese contexto, se advierte que los datos relativos a las acciones y el total de su valor, resulta ser información relacionada con el monto del capital social y sus acciones, es decir, se trata de información contable y económica que involucran peculiaridades de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría publicitar aspectos financieros que únicamente le competen conocer a la empresa que sea titular de dichos datos.**

En ese tenor, se advierte que los datos concernientes al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, son datos susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley en la materia, en relación con el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo de los referidos Lineamientos Generales.

En ese tenor, si bien el sujeto obligado refiere a la clasificación de la totalidad de la información; en el caso concreto, al tratarse de información derivada de una contratación con el sujeto obligado, resultaría procedente la entrega de la misma en versión pública, en donde es susceptible de testarse la nacionalidad y domicilio de personas físicas referente a los socios o accionistas; el porcentaje de acciones de cada uno de los socios; las aportaciones de los socios en el capital social (acciones), esto es, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el importe de capital social, y las acciones de la persona moral con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (sic)

*El énfasis es nuestro.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así las cosas, no debe pasar desapercibido, que si la información pudiera contener datos que son personales, que hacen ubicable e identificable a una persona, existe la posibilidad de que los documentos a entregar por el sujeto obligado contengan datos que deban ser resguardados – confidenciales o reservados-; en ese sentido, debe estudiarse el contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3, 82 y 99 de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

“...**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

XXVI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales

...

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas...” (Sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>En tal tesitura, sobre el punto que nos ocupa, este Instituto advierte que la información fue entregada en una versión pública correcta por parte del sujeto obligado, subsanado así el presente numeral.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...3)Las facturas... por el pago del mismo...” (Sic)</p>	<p>En lo atinente a este punto, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó un total de diez facturas derivadas de la relación contractual con la persona moral “DARETSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”, mismas a las que se adjunta la verificación de comprobante discal digital por internet (CFDI’s); cabe precisar que dichas facturas corresponden a los pagos realizados por los contratos de números 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-081-OP, 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-082-OP y 2020-SOP-DGOP-FISE-I.R.-083-OP; todos ellos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...y cheques o transferencias por el pago del mismo...” (Sic)</p>	<p>Por cuanto a este punto, el sujeto obligado se pronunció al respecto, manifestando que dentro de sus atribuciones no se realizan los pagos, por lo tanto, no cuenta con dicha información.</p> <p>Al respecto es procedente citar los artículos 11 fracción III y 22 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos⁶, de los cuales se puede</p>

⁶ Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

... III. La Secretaría de Hacienda; ...

Artículo *22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

... XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; ...”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>apreciar que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quien autoriza la ministración de recursos y pagos autorizados en el presupuesto de egresos.</p> <p>Por lo anterior, es evidente que el sujeto aquí obligado no pudiera contar con los cheques o transferencias de los pagos, toda vez que, los pagos los lleva a cabo un sujeto obligado diverso (Secretaría de Hacienda). En ese sentido este punto se encuentra subsanado al atender el artículo 107 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado, remitió lo correspondiente a las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo, lo referente a las opiniones de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguro Social, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ambas con una opinión Positiva, tal como se lee en dichos documentos.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>

De la tabla que antecede se puede corroborar que la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de información; en ese sentido, garantiza el derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **ingeniero Edmundo Fidencio Casarreal Olvera, Director General de Licitaciones y Contratación**

⁷ “Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.”

⁸Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, quien es responsable del pronunciamiento y de la información que remite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁹.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el sujeto obligado, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **ingeniero Edmundo Fidencio Casarreal Olvera, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la falta de entrega de la información solicitada*- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

⁹ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante –*la falta de entrega de la información solicitada*–, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del medio designado para recibir notificaciones, la información que fue entregada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

Sin ser óbice de lo anterior, la documentación –*acta constitutiva y contrato*– proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, contiene información confidencial; en ese sentido tenemos que respecto a los datos referentes a **nombre, aportaciones, nacionalidad, domicilio particular, número de credencial de elector** de los accionistas, así como **clave de elector, número de seguro social y número de registro del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores**, del representante de la empresa, son efectivamente susceptibles de restringirse, toda vez que, los mismos hacen identificable y ubicable la persona; lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, ordinales que ya han sido analizados en párrafos anteriores.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información se llevará a cabo en una **versión pública**, es decir testando los datos relativos a **nombre, aportaciones, nacionalidad, domicilio particular, número de credencial de elector** de los accionistas, así como **clave de elector, número de seguro social y número de registro del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores**, del representante de la empresa, pues constituyen información confidencial. Al respecto, se citan textualmente el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En tal tesitura, se determina entregar a la persona recurrente, el oficio número **SOP/UT/092/2024**, de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, al cual se le asignó el folio de control **IMIPE/000554/2024-I**, suscrito por el licenciado **Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente; de conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBREESE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto para que remita a la persona recurrente, el oficio número **SOP/UT/092/2024**, de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, al cual se le asignó el folio de control **IMIPE/000554/2024-I**, suscrito por el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos en versión pública.

TERCERO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública**, ambos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ
TERÁN**
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

